

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 40

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-04-1967

Título: POR LA CUAL SE FIJA LA CUANTIA DE UN IMPUESTO CON BASE EN EL PARRAFO 3° DEL ARTICULO 901 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15887

Publicada el: 14-06-1967

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a las ventas, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.984

Rollo: 33

Posición: 1007

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrasa)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleño de Barrasa)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 421

no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Agustín Arias, panameño, portador de la Cédula de identidad personal Nº 8AV-7-845, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa denominada Radio Hogar, S. A., autorización requerida por la Compañía del Canal de Panamá, a fin de que les puedan suministrar un circuito en el cable transísmico de la Zona del Canal, para entrelazar los estudios de Radio Hogar en Panamá, con los estudios de la estación radiodifusora en Colón, de propiedad de la misma empresa, siempre que las responsabilidades de cualquier obligación o erogaciones estén a cargo de la empresa interesada.

Este permiso comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

RESUELTO NUMERO 825-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 825-DG.—Panamá, 7 de noviembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Loo Yop, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-949, con residencia en Villa Guadalupe Nº 103, de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para el cambio de la Estación Móvil, ya que anteriormente se le había concedido mediante Resuelto Nº 366-DG de 18 de mayo de 1966.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y le-

gal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Alberto Loo Yop, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-949, autorización para modificar el Resuelto Nº 366-DG de 18 de mayo de 1966, en la parte que dice:

Estación Móvil:

Ubicación: Mercury Comet 202. Motor 6H02T 574789. Placa: P-21997.

El resto de las características y normas establecidas en el Resuelto 366, continúan siendo las mismas.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO CON BASE EN EL PARRAFO 3º DEL ARTICULO 901 DEL CODIGO FISCAL**

DECRETO NUMERO 40

(DE 5 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el párrafo 3º del artículo 901 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Coordinadora Silos del IFE, con personería jurídica Nº 590, desea celebrar las fiestas patronales de Cruz en Pan de Azúcar los días 28, 29 y 30 del corriente mes de abril, con la única finalidad de recolectar fondos para la terminación de la Casa Comunal. Sub-Centro de Salud Pública de dicha comunidad para recoger fondos para la compra de tuberías para la instalación del agua;

Que al tenor del referido párrafo 3º del artículo 901 del Código Fiscal, tal como quedó subrogado por el artículo 23 de la Ley 9 de 23 de diciembre de 1964, durante las fiestas patronales en las ciudades de Panamá, Colón y demás cabeceras de Provincias y Distritos, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar el funcionamiento de cantinas y en estos casos, el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro fijará la cuantía del Impuesto, que no podrá exceder de B/.500.00 por semana o fracción de semana;

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma total de veinte balboas (B/.20.00) el Impuesto que deberá pagar la Sociedad Coordinadora Silos del IFE para la venta de cerveza durante las fiestas patronales de La Cruz en Pan de Azúcar los días 28, 29 y 30 del corriente mes de abril, con la finalidad única de recolectar fondos para la terminación de la Casa Comunal, Sub-Centro de Sa-

lud Pública en dicha comunidad y para comprar tuberías para la instalación del agua.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

La Ministra de Hacienda y Tesoro,
Encargada,

HELENA GARCÍA M.

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 61
(DE 2 DE MAYO DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por la Ley 17, de 31 de enero de 1965, modificada por la Ley Nº 1, de 5 de enero de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad especial que le concede la Ley Nº 17 de 31 de enero de 1965, modificada por la Ley Nº 1, de 5 de enero de 1967,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de Novecientos Mil Balboas (B/900,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, que se denominarán "Bonos de Salud Pública, Serie "D", 1967-1987", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos Bonos se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1,000.00 y B/5,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción y dotación de equipo del Centro Médico Integrado Urbano de la ciudad de Las Tablas (Gerardino de León) y para la terminación y dotación de equipo del Centro Médico Integrado Urbano de la ciudad de Chitré (Cecilio A. Castellero).

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 151
(DE 2 DE MAYO DE 1967)

por el cual se modifica el Artículo 3º del Decreto Nº 59 de 28 de febrero de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Modificase el Artículo 3º del Decreto Nº 59 de 28 de febrero de 1967 el cual quedará así: